

RESOLUCIÓN No. UA-OCS-RSE-2023-84

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*
- Que** el artículo 227 de la norma ibídem dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*
- Que** la Ley Orgánica de Educación Superior indica en el artículo 12: *“El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global. El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.”*
- Que** el artículo 1 de la Ley Orgánica de Servicio Público determina: *“La presente Ley se sustenta en los principios de: calidad, calidez, competitividad, continuidad, descentralización, desconcentración, eficacia, eficiencia, equidad, igualdad, jerarquía, lealtad, oportunidad, participación, racionalidad, responsabilidad, solidaridad, transparencia, unicidad y universalidad que promuevan la interculturalidad, igualdad y la no discriminación.”*
- Que** el artículo 5 del Código Orgánico Administrativo indica: *“Principio de calidad. Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos.”*
- Que** la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos indica en los artículos 1 y 3 manifiesta: *“Art. 1.- Objeto.- Esta Ley tiene por objeto disponer la optimización de trámites administrativos, regular su simplificación y reducir sus costos de gestión, con el fin de facilitar la relación entre las y los administrados y la Administración Pública y entre las entidades que la componen; así como, garantizar el derecho de las personas a contar con una Administración Pública eficiente, eficaz, transparente y de calidad.” “Art. 3.- Principios.- Además de los principios establecidos en los artículos 227 y 314 de la Constitución de la República, los trámites administrativos estarán sujetos a los siguientes: 1. Celeridad.- Los trámites*



administrativos se gestionarán de la forma más eficiente y en el menor tiempo posible, sin afectar la calidad de su gestión. (...) 14. Mejora continua.- Las entidades reguladas por esta Ley deberán implementar procesos de mejoramiento continuo de la gestión de trámites administrativos a su cargo, que impliquen, al menos, un análisis del desempeño real de la gestión del trámite y oportunidades de mejora continua. (...)."

Que el artículo 138 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público estipula: *"Del Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional.- En las instituciones establecidas en el artículo 3 de la LOSEP, se integrará el Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional que tendrá la responsabilidad de proponer, monitorear y evaluar la aplicación de las políticas, normas y prioridades relativas al mejoramiento de la eficiencia institucional. El Comité tendrá la calidad de permanente, y estará integrado por: a) La autoridad nominadora o su delegado, quien lo presidirá; b) El responsable del proceso de gestión estratégica; c) Una o un responsable por cada uno de los procesos o unidades administrativas; y, d) La o el responsable de la UATH o quien hiciere sus veces. En las unidades o procesos desconcentrados se contará con comités locales los cuales serán permanentes y deberán coordinar sus actividades con el comité nacional."*

Que mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2020-0111, de fecha 6 de mayo de 2020, el Ministerio de Trabajo emite la "Norma Técnica Para La Mejora Continua e Innovación de Procesos y Servicios", cuyo artículo 11 indica: *"Del Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional.- Las entidades deberán conformar de manera permanente el Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional, y estará integrado por: a) La máxima autoridad o su delegado, quien lo presidirá; b) El responsable de la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica o quien hiciere sus veces; c) Un responsable por cada uno de los procesos o unidades administrativas; y, d) El responsable de la UATH o quien hiciere sus veces. En las unidades y/o procesos desconcentrados se deberá integrar comités locales, los cuales deberán coordinar sus actividades con el Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional. El Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional deberá reunirse de forma trimestral con la finalidad de: a) Proponer la aplicación de políticas, normas y prioridades relativas al mejoramiento de la eficiencia institucional; b) Monitorear el cumplimiento de las políticas, normas y prioridades relacionadas con la mejora continua e innovación de procesos y servicios; c) Evaluar los resultados de las políticas, normas, objetivos e indicadores estratégicos que tienen relación con el desempeño de los procesos y servicios; y, d) Disponer las acciones que sean requeridas para el mejoramiento de la eficiencia institucional en función de la evaluación periódica de resultados."*

Que el artículo 94 del Estatuto de la Universidad de las Artes señala: *"El Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional, responde al Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público y tendrá la responsabilidad de proponer, monitorear y evaluar la aplicación de las políticas, normas y prioridades relativas al mejoramiento de la eficiencia institucional."*

Que el artículo 9 del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Universidad de las Artes indica: *"El principal deber de las Comisiones y los Comités Consultivos es asesorar al Órgano Colegiado Superior y a la Rectora o Rector en asuntos específicos que constan en el Estatuto; en los que constaren en el Reglamento de las Comisiones y Comités Consultivos y en los que el Órgano Colegiado Superior o la Rectora o Rector dispongan, decidan o demanden. Los*

criterios de estas Comisiones y Comités, dada la naturaleza asesora, no son vinculantes y serán presentados ante el Órgano Colegiado Superior o la Rectora o Rector, según el caso, por la Vicerrectora o Vicerrector Académico y Vicerrectora o Vicerrector de Posgrados e Investigación en Artes, en el plazo o término determinado por el órgano colegiado superior o por el Rector o Rectora. La integración y atribuciones de las Comisiones y Comités Consultivos serán reguladas mediante el Reglamento de Comisiones y Comités Consultivos que se emita para el efecto. Las Comisiones y/o Comités cuya obligatoriedad la dan otros cuerpos legales, se conformarán conforme esas disposiciones y sus resoluciones serán de cumplimiento obligatorio a la Universidad de las Artes. Para la conformación de las Comisiones y/o Comités se alentará la participación de los estudiantes según corresponda el caso. La Universidad de las Artes de acuerdo a lo estipulado en su Estatuto, cuenta con las siguientes comisiones y comités consultivos: (...) • Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional. (...). Las atribuciones, integrantes y procedimientos de dichas comisiones están contempladas en resoluciones del Órgano Colegiado Superior; cuyos artículos se encuentran detallados en el pie de página."

Que el artículo 62 del Estatuto de la Universidad de las Artes, establece: *"Son atribuciones del Órgano Colegiado Superior: a) Establecer los objetivos, políticas y lineamientos generales sobre docencia, investigación, vinculación con la sociedad y prestación de servicios de la Universidad de las Artes. (...) (x) Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Ley, el Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable."* Como referencia consta en el Artículo 61 del Estatuto aprobado por el Consejo de Educación Superior, cuya numeración fue reformulada por la Universidad de las Artes.

Que en la Sesión No. 32, de carácter extraordinaria, convocada el 24 de noviembre, y realizada el 29 de noviembre de 2023, las y los integrantes del Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Artes trataron y aprobaron el Instructivo para el funcionamiento del Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional de la Universidad de las Artes, en base con las consideraciones de hecho y de derecho planteadas en el desarrollo de la sesión.

Que las y los integrantes del Órgano Colegiado Superior realizarán las gestiones necesarias para el cumplimiento de la misión de la Universidad de las Artes, garantizando con sus actuaciones el normal desarrollo de las actividades académicas y administrativas en beneficio de la comunidad universitaria.

Que conforme lo prescrito en los literales i) y k) del artículo 7 del Reglamento de Funcionamiento del Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Artes, son funciones y atribuciones del/la Presidente/a del Órgano Colegiado Superior, entre otras: *"(...) i) Nombrar un Secretario/a ad-hoc en caso de ausencia temporal del/la Secretario/a del Órgano Colegiado Superior; (...) "k) Legalizar con su firma, de manera conjunta con el Secretario/a, las Actas de las Sesiones y las Resoluciones que expida el Órgano Colegiado Superior;"*; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley de Creación de la Universidad de las Artes y el Estatuto de la Universidad de las Artes,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el Instructivo para el funcionamiento del Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional de la Universidad de las Artes, al tenor siguiente:

“Instructivo para el funcionamiento del Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional de la Universidad de las Artes”

CAPITULO I

Generalidades: objeto, ámbito, principios

Artículo 1.- Objeto.- Este instructivo tiene por objeto regular el funcionamiento y la conformación del Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional de la Universidad de las Artes y determina las atribuciones, responsabilidades y facultades del Comité.

El Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional tendrá la responsabilidad de proponer, monitorear y evaluar la aplicación de las políticas, normas y prioridades relativas al mejoramiento de la eficiencia institucional.

Artículo 2.- Ámbito.- El ámbito del Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional de la Universidad de las Artes será de obligatorio cumplimiento para los miembros de la comunidad universitaria.

Artículo 3.- Coordinación.- El Comité tendrá el carácter de permanente y estará articulado con la Coordinación de Planificación y Gestión Estratégica y con la Coordinación Administrativa Financiera en la construcción de indicadores y supervisión de la gestión de la Universidad de las Artes.

Artículo 4.- Principios.- Las actuaciones de los miembros del Comité será bajo principios de eficacia, eficiencia, igualdad, calidad, jerarquía, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

CAPITULO II

Conformación y Organización del Comité

Artículo 5.- Conformación del Comité.- El Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional estará integrado por los siguientes miembros:

- a. El o la Rector/a, o su delegado quien lo presidirá.
- b. El o la Vicerrector/a Académico/a, o su delegado.
- c. El/la Vicerrector de Posgrados e Investigación en Artes, o su delegado.
- d. El o la Secretario/a Administrativa.
- e. El o la Coordinador/a de Planificación y Gestión Estratégica.
- f. El o la Coordinador/a Administrativo Financiero.
- g. El o la Director/a de Talento Humano.
- h. Un responsable por cada unidad administrativa, de gestión académica y académica.
- i. El o la Director/a de Procesos y Calidad, quien ejercerá como secretario/a relatora.

El literal h), respecto de los responsables de las unidades administrativas, de gestión académica y académicas, solo serán convocados los designados por el/la Rector/a, conforme la pertinencia

en el tratamiento de los temas.

Podrán invitarse a participar y colaborar a los funcionarios de la Universidad de las Artes de acuerdo con sus atribuciones y responsabilidad.

Artículo 6.- Atribuciones y responsabilidades del Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional.- Son atribuciones y responsabilidades del Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional:

- a. Proponer la aplicación de políticas, normas y prioridades para el mejoramiento institucional.
- b. Controlar y monitorear la aplicación de las políticas, normas, objetivos e indicadores estratégicos relativas al mejoramiento de los procesos institucionales.
- c. Evaluar los resultados de las políticas, normas, objetivos e indicadores estratégicos que tengan relación con el desempeño de los procesos y servicios.
- d. Disponer las acciones que sean requeridas para el mejoramiento de la eficiencia institucional en función de la evaluación periódica de resultados.
- e. Asesorar al Presidente del Comité y demás directivos de la Universidad de las Artes, sobre aspectos que sean sometidos a su consideración.
- f. Proponer líneas de acción para la construcción de planes de mejoramiento institucionales.
- g. Otras, que en el marco del mejoramiento institucional y de acuerdo a su naturaleza jurídica proponga el Presidente del Comité.

Artículo 7.- Generalidades de la organización del Comité.- Los miembros podrán nombrar delegados permanentes o delegados únicamente para la respectiva convocatoria, cuya designación será enviada por el Sistema de Gestión Documental a el/la Secretaria/o del Comité para el registro respectivo.

Los delegados tienen la obligación de estar informados para actuar en las reuniones y deberán informar por escrito de sus actuaciones a los delegatarios.

Todos los miembros tendrán derecho a voz y voto, con excepción de quien realice las funciones de secretario/a del Comité.

Las resoluciones a los que se lleguen en las sesiones del Comité serán remitidos a las máximas autoridades de la institución.

Artículo 8.- Funciones del Presidente/a.- El/la Rector/a o su delegado ejercerá las funciones de Presidente/a del Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional de la Universidad de las Artes, y tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a. Dirigir, suspender y clausurar las sesiones del Comité.
- b. Aprobar el orden del día.
- c. Tener voto dirimente.
- d. Cumplir y hacer cumplir las decisiones del Comité.
- e. Suscribir con el Secretario/a, las resoluciones de las sesiones del Comité.
- f. Autorizar la asistencia de otros servidores o funcionarios con carácter informativo que, sin ser miembros del Comité, podrán participar en reuniones específicas, en calidad de asesores u observadores.
- g. Nombrar comisiones para el tratamiento de temas específicos; y,

- h. Las demás que se deriven de la naturaleza de su cargo.

En caso de ausencia del Rector y Presidente de la Comisión será subrogado, en este orden, por el/la Secretario/a Administrativa o por el/la Coordinador Administrativo Financiero.

Artículo 9.- Funciones de los miembros.- Los miembros del Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional tendrán las siguientes funciones:

- a. Cumplir y hacer cumplir las decisiones adoptadas en sesión, en el ámbito de sus competencias.
- b. Proponer acciones de planificación, programación, de capacitación y de cualquier gestión para el logro de los objetivos.
- c. Entregar a la secretaria del Comité los resultados de su gestión, respecto de las decisiones del Comité, de forma documentada.
- d. Asegurar el cumplimiento de las decisiones del Comité, en el ámbito de su competencia.
- e. Presentar oportunamente sus excusas en caso de ausencia y designar un delegado;
- f. Dar a conocer los logros e indicadores desde su unidad que contribuyan a los procesos de acreditación de la Universidad.
- g. Exponer su plan de trabajo anual y el informe de gestión de su unidad.
- h. Socializar y ejecutar las decisiones acordadas en el Comité con los funcionarios de sus unidades
- i. Las demás que le sean designadas por el Comité.

Las y los integrantes asistirán puntualmente a las sesiones que sean convocados; realizarán el análisis de los temas previamente a las sesiones y aportarán en la construcción de metas, objetivos e indicadores, debiendo guardar sigilo en los temas que sean confidenciales.

Artículo 10.- Funciones del Secretario/a del Comité.- El/la Secretaria del Comité desempeñará las funciones con responsabilidad. Sus obligaciones son las siguientes:

- a. Recibir de los miembros del comité, las propuestas que tengan para la elaboración del orden del día, y redactar el orden del día para aprobación del o la Presidente/a.
- b. Notificar las convocatorias a las sesiones previamente requeridas por el/la Presidente, las que se realizarán, por escrito o mediante correo electrónico y deberán contener el orden del día, la indicación del lugar y la documentación sobre los temas que se vayan a tratar.
- c. Constatar el quórum en cada reunión, y proceder a dar lectura del orden del día respectivo.
- d. Notificar las resoluciones tomadas por el Comité.
- e. Elaborar las actas, producto de las sesiones, para su suscripción. Estas serán sucintas y sólo se registrará la resolución de cada tema.
- f. Elaborar las resoluciones, para su suscripción y la del Presidente, que serán difundidas a los miembros por medios electrónicos.
- g. Dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Comité.
- h. Mantener un registro numerado y foliado de las sesiones, actas y resoluciones del Comité y demás documentación física o digital o virtual, y tenerlo en custodia hasta entregar el archivo general.
- i. Certificar la documentación que esté en su custodia, siendo fedatario de la información generada o recibida por el Comité.
- j. Las demás que se deriven de la naturaleza de su cargo y de aquellas asignadas por el Comité de común acuerdo.

k. El/la Secretaria del Comité no tendrá derecho a voto, pero si voz participativa.

En caso de ausencia temporal de el/la Secretaria del Comité, el Presidente podrá designar a otra persona, que suplirá las funciones de el/la Secretaria del Comité.

Sección I Desarrollo de las Sesiones del Comité

Artículo 11.- Sesiones.- Las sesiones del comité se llevarán a cabo en el lugar y fecha indicada en la convocatoria. Se reunirán de manera ordinaria trimestral y extraordinaria cuando la gestión lo requiera.

La convocatoria se cursará al menos con un día de antelación. Y en casos de emergencia, al acto inmediato de la circunstancia o hecho.

Artículo 12.- Quorum y votación. - El/la Presidente del Comité dirigirá las sesiones, y la/el Secretario del Comité será la/el relator de la sesión.

El quórum de instalación y votación se constituirá con mayoría simple (la mitad más uno).

Si no pudiera celebrarse a la hora programada, se deberá esperar quince (15) minutos, y sesionará con el quorum de los que estén presentes.

La/el Secretario del Comité tomará registro de los asistentes y de la legalidad del quorum para el inicio o la toma de decisiones.

El/la Presidente tendrá voto dirimente en caso de empate. Lo resuelto por el Comité quedará en firme en cada sesión.

Artículo 13.- Actas y Resoluciones.- La/el Secretaria/o levantará actas en cada sesión, en las que se reproducirá en forma sucinta los acuerdos y recomendaciones del Comité. Al término de cada punto, recapitulará lo decidido en ese punto.

En caso que se levanten resoluciones éstas deberán contener una parte considerativa con los argumentos de hecho y derecho, y la parte resolutive, que es mandatorio y de obligatorio cumplimiento para los miembros de la comunidad universitaria.

Artículo 14.- Excepción de reuniones en la matriz o la sede.- Las sesiones se realizarán en las instalaciones de la Universidad de las Artes o por sistema telemático, salvo que, por razones debidamente justificadas, deban efectuarse en un lugar distinto, dejando sentada en actas la motivación, las sesiones serán presencial o virtual según el caso lo requiera.

Artículo 15.- De las Comisiones.- De considerarse necesario para el interés institucional, el Comité conformará comisiones de trabajo entre sus miembros o con servidores/as de la institución, quienes deben asumir con responsabilidad el cumplimiento de los temas asignados y la preparación de los informes para conocimiento, tratamiento y resolución del Comité. Estos



informes deberán ser sustentados y contendrán las conclusiones y recomendaciones que cada caso amerite.

Artículo 16.- De la Información.- La información que produzca o genere el Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional de la Universidad de las Artes es considerada información sensible, hasta la consecución de los objetivos propuestos.

Disposiciones Generales

Disposición General Única.- Todo lo demás que no se encuentre previsto en el presente instrumento será resuelto por los miembros del Comité.” **HASTA AQUÍ EL INSTRUCTIVO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE GESTIÓN DE CALIDAD DE SERVICIO Y EL DESARROLLO INSTITUCIONAL DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES.**

Artículo Segundo.- Notificar la presente Resolución al Vicerrectorado Académico, al Vicerrectorado de Posgrados e Investigación en Artes, a las Direcciones de Escuela, a la Secretaría de Aseguramiento de la Calidad de la Educación, a la Secretaría Administrativa, a la Coordinación de Planificación y Gestión Estratégica, a la Coordinación Administrativa Financiera, a la Dirección de Procesos y Calidad, a la Dirección de Talento Humano; y, a la Dirección de Normativa y Asesoría Jurídica para su debido registro, difusión entre las unidades a su cargo, y cumplimiento, según sus competencias.

Artículo Tercero.- Disponer a la Dirección de Comunicación realizar el trámite pertinente para su publicación en la página web institucional de la Universidad de las Artes.

Dado en la ciudad de Santiago de Guayaquil, a los veintinueve días del mes de noviembre de mil veintitrés.



William Herrera Ríos
Rector – Presidente
Órgano Colegiado Superior
Universidad de las Artes



Patricia Ayala Happe
Secretaria Adhoc
Órgano Colegiado Superior
Universidad de las Artes